
I. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Resoluciones

1. En su cuarto período de sesiones, celebrado en Marrakech (Marruecos) del 24 al 28 de octubre de 2011, la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobó las siguientes resoluciones:

Resolución 4/1

Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando su resolución 3/1, en la que la Conferencia estableció el Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y encomendó al Grupo de examen de la aplicación la supervisión del proceso de examen,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Grupo de examen de la aplicación desde el primer período de sesiones del Grupo, celebrado del 28 de junio al 2 de julio de 2010, y observando con aprecio el compromiso de los Estados parte con el proceso de examen de los países en su calidad tanto de Estados parte examinados como de Estados parte examinadores,

Expresando preocupación ante la renuencia de varios Estados parte en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en los términos de referencia y en las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países,

Recordando su decisión, contenida en su resolución 3/1, según la cual el Grupo se encargaría de recapitular y proseguir la labor realizada anteriormente por el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica, y teniendo en cuenta el hecho de que, de conformidad con el párrafo 11 de los términos de referencia, uno de los objetivos del Mecanismo es ayudar a los Estados parte a identificar y fundamentar necesidades concretas de asistencia técnica y promover y facilitar la prestación de dicha asistencia,

Recordando en particular, como se establece en su resolución 3/4, su aprobación de la ejecución integrada y coordinada, a nivel de países y dirigida por estos, de los programas de asistencia técnica, y su aliento a los donantes para que asignaran alta prioridad a la asistencia técnica para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹,

1. Reafirma su resolución 3/1;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

-
2. *Hace suya* la resolución 1/1 del Grupo de examen de la aplicación;
 3. *Solicita* a la secretaría que siga examinando el déficit identificado en la nota de la secretaría sobre los recursos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo², para determinar si ese déficit puede solucionarse mediante el mejoramiento de la relación costo-eficacia o mediante contribuciones voluntarias, y que tenga en cuenta ese déficit al presentar el presupuesto para el bienio 2014-2015 de conformidad con la resolución 1/1 del Grupo y la sección VII de los términos de referencia;
 4. *Decide* que el Grupo de trabajo preste asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su responsabilidad de examinar el presupuesto bienalmente trabajando con la secretaría durante el intervalo entre períodos de sesiones en lo relativo a los gastos y costos proyectados en relación con el Mecanismo de examen;
 5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en apoyo de la función de examen del presupuesto, y en consonancia con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que apoye al Grupo:
 - a) Proporcionando al Grupo información financiera sobre gastos y costos proyectados relativos al Mecanismo de examen, en un formato y a intervalos que acordarán la secretaría y el Grupo;
 - b) Iniciando un diálogo, según proceda, con el Grupo antes de finalizar la documentación relacionada con las finanzas del Mecanismo de examen para cada presupuesto ordinario bienal;
 6. *Hace suyas* las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países y el modelo básico para los informes sobre el examen de los países finalizados por el Grupo en su primer período de sesiones³ y la práctica seguida por el Grupo en lo relativo a las cuestiones de procedimiento derivadas de los sorteos;
 7. *Exhorta* a los Estados parte que aún no lo hayan hecho a que presenten sus listas de expertos gubernamentales con suficiente antelación a la celebración de los sorteos, y recuerda a los Estados parte que mantengan actualizadas sus listas de expertos gubernamentales, de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia;
 8. *Insta* a los Estados parte que participen en el proceso de examen de los países en un año determinado a que hagan todos los esfuerzos posibles por adherirse a los plazos indicativos para el examen que figuran en las directrices;
 9. *Insta* a los Estados parte objeto de examen en un año determinado a que garanticen el nombramiento oportuno de sus enlaces, de conformidad con lo dispuesto en las directrices, y acoge con beneplácito la capacitación impartida por la secretaría a los enlaces, que aumenta la comprensión de la Convención así como la del proceso de examen de la aplicación;

² CAC/COSP/2011/4.

³ CAC/COSP/IRG/2010/7, anexo I.

10. *Solicita* a la secretaría, a fin de garantizar la coherencia en la presentación de los informes de todos los Estados parte objeto de examen, que prepare, para que el Grupo la examine en su tercer período de sesiones, una plantilla de resumen que se divida en las cuatro secciones del resumen que figura en el modelo básico, a saber, a) éxitos y buenas prácticas; b) problemas en la aplicación, cuando proceda; c) observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen; y d) necesidades de asistencia técnica determinadas para mejorar la aplicación de la Convención, y que incluya secciones que contengan un resumen del ordenamiento jurídico del Estado parte objeto de examen;

11. *Toma nota* de los informes temáticos sobre la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴ e invita a los Estados parte a que se guíen, teniendo presente el párrafo 8 de los términos de referencia, por la experiencia que se está acumulando mediante esos informes en sus esfuerzos por aplicar sus obligaciones dimanantes de la Convención, y solicita a la secretaría que prosiga su labor a medida que se finalice un mayor número de informes, a fin de enriquecer las conclusiones que figuran en ellos;

12. *Reconoce* las funciones asignadas al Grupo en el párrafo 44 de los términos de referencia, según el cual el Grupo tiene una visión general del proceso de examen para determinar los problemas y las buenas prácticas y examinar las necesidades de asistencia técnica para asegurar la aplicación eficaz de la Convención;

13. *Reconoce también* la continua y valiosa función de la asistencia técnica prestada a diferentes niveles y la importancia de abordar eficazmente la asistencia técnica en el marco del Mecanismo, así como la importancia de una programación y prestación de asistencia técnica integrada y coordinada a nivel de países y dirigida por estos como medio eficaz de abordar las necesidades a ese respecto de los Estados parte;

14. *Recomienda* que todos los Estados parte, cuando proceda, en sus respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación y en los informes de los países, determinen las necesidades de asistencia técnica, de preferencia estableciendo un orden de prioridades y relacionándolas con la aplicación de las disposiciones de la Convención examinadas durante un ciclo de examen determinado;

15. *Recomienda también* que todos los Estados parte, cuando proceda, sigan proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito información sobre los proyectos de asistencia técnica en curso relacionados con la aplicación de la Convención;

16. *Decide* que el Grupo examine, sobre la base del resultado del proceso de examen y en consonancia con los términos de referencia del Mecanismo, esferas prioritarias para la prestación de asistencia técnica, así como información consolidada sobre tendencias de la asistencia técnica requerida y prestada;

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

17. *Recomienda* que la secretaría tenga en cuenta en los programas temáticos y regionales las esferas prioritarias mencionadas en el párrafo 16 *supra*, incluso al elaborar instrumentos de asistencia técnica;

18. *Solicita* a la secretaría que proporcione al Grupo información sobre las deficiencias en la obtención de fondos para proyectos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ejecutados de conformidad con las prioridades establecidas;

19. *Recomienda* que, bajo la supervisión de la Conferencia y por conducto del Grupo, la secretaría siga:

a) Promoviendo, con asociados bilaterales y multilaterales, la utilización de la Convención y su Mecanismo como instrumentos para programar la asistencia en la lucha contra la corrupción;

b) Estableciendo alianzas con asociados bilaterales y multilaterales en la esfera de la asistencia técnica para garantizar, según proceda, la prestación eficaz y coordinada de asistencia técnica relacionada con la aplicación de la Convención;

c) Reuniendo información sobre las experiencias y lecciones extraídas de la prestación de asistencia técnica para combatir la corrupción;

d) Incluyendo información sobre aspectos de asistencia técnica en los cursos de capacitación periódicos organizados conforme a lo dispuesto en el párrafo 32 de los términos de referencia del Mecanismo;

20. *Reafirma*, en consonancia con los términos de referencia, la solicitud contenida en la resolución 3/4 de la Conferencia en el sentido de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito siga prestando asistencia técnica con miras a la aplicación de la Convención, incluso proporcionando directamente servicios de expertos sobre políticas o creación de capacidad por conducto del programa temático de la Oficina relativo a la lucha contra la corrupción y los delitos económicos y, cuando proceda, los programas regionales, utilizando toda su gama de instrumentos de asistencia técnica;

21. *Solicita* a la secretaría que siga desarrollando un enfoque triple -mundial, regional y nacional- de la prestación de asistencia técnica a la luz de las esferas prioritarias identificadas a raíz del proceso de examen de los capítulos III y IV de la Convención, y solicita también a la secretaría que continúe proporcionando al Grupo información sobre esta cuestión;

22. *Hace suya* la ejecución integrada y coordinada, a nivel de países y dirigida por estos, de los programas de asistencia técnica como medio eficaz para fomentar la aplicación de la Convención;

23. *Alienta* a los Estados parte a que intercambien experiencias sobre asistencia técnica anualmente durante las reuniones del Grupo, y sobre la manera en que pueden atenderse sus necesidades;

24. *Recomienda* que la secretaría prepare un informe sobre la aplicación de las recomendaciones formulada *supra* para su examen del tema en cada período de sesiones.

Resolución 4/2

Convocación de reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta para mejorar la cooperación internacional

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Teniendo presente que la cooperación internacional es uno de los objetivos principales de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵ y que los Estados parte en dicha Convención están obligados a prestarse recíprocamente la mayor asistencia y apoyo posibles en esa esfera,

1. *Decide* convocar reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional para que le presten asesoramiento y asistencia en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, y celebrar una reunión de ese tipo durante su quinto período de sesiones y, en el lapso previo y dentro de los límites de los recursos existentes, al menos una reunión entre períodos de sesiones⁶;

2. *Decide también* que las reuniones de expertos cumplan las funciones siguientes:

a) Prestar asistencia a la Conferencia para acumular conocimientos en el ámbito de la cooperación internacional;

b) Prestar asistencia a la Conferencia en el fomento de la cooperación entre las iniciativas pertinentes en curso en los planos bilateral, regional y multilateral, y contribuir a la aplicación de las disposiciones correspondientes de la Convención bajo la orientación de la Conferencia;

c) Facilitar el intercambio de experiencias entre los Estados determinando los retos afrontados y difundiendo información sobre las buenas prácticas que deberían seguirse a fin de fortalecer la capacidad a nivel nacional;

d) Fomentar la confianza y alentar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos reuniendo a las autoridades competentes pertinentes, los organismos anticorrupción y los profesionales que se ocupan de la asistencia judicial recíproca y la extradición;

e) Prestar asistencia a la Conferencia en la determinación de las necesidades de fomento de la capacidad de los Estados;

3. *Exhorta* a los Estados parte y los Estados signatarios a que designen una autoridad central y, según corresponda, autoridades locales y otros expertos gubernamentales, para que participen en las reuniones de expertos;

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

⁶ La reunión entre períodos de sesiones debería programarse al mismo tiempo que la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

4. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que estudie la posibilidad de aplicar soluciones innovadoras destinadas a ayudar a los Estados a fortalecer su capacidad para preparar y atender solicitudes de asistencia judicial recíproca y de extradición;

5. *Decide* que las reuniones de expertos le presenten informes sobre todas sus actividades;

6. *Solicita* a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, preste asistencia a las reuniones de expertos en el cumplimiento de sus funciones, incluso suministrándole servicios de interpretación, e invita también a los Estados parte y los Estados signatarios a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para las actividades que se describen en la presente resolución.

Resolución 4/3

Declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando el párrafo 52 del documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁷, en el que la Asamblea destacó que la corrupción desvía recursos de actividades vitales para la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre y el desarrollo sostenible e instó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que estudiaran la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁸ o de adherirse a ella y de comenzar a aplicarla,

Reconociendo la relevancia que la Convención ha dado a la prevención de la corrupción dedicando todo su capítulo II a las medidas para prevenir la corrupción tanto en el sector público como en el privado,

Destacando la importancia de aplicar los artículos 5 a 14 de la Convención para prevenir y combatir la corrupción,

Reconociendo la crucial importancia de la asistencia técnica para el fomento de la capacidad institucional y humana en los Estados parte a fin de facilitar la aplicación de las disposiciones de la Convención mediante una cooperación internacional eficiente,

Subrayando, en vista del próximo examen del capítulo II de la Convención durante el segundo ciclo del Mecanismo de examen de la aplicación, la importancia de crear marcos legislativos e institucionales que cumplan los requisitos de ese capítulo,

Recordando su resolución 3/2 por la que, entre otras cosas, estableció un Grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta sobre prevención de la corrupción, para que le prestara asesoramiento y asistencia en el

⁷ Resolución 65/1 de la Asamblea General.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

cumplimiento de su mandato de prevención de la corrupción, y acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones del Grupo de trabajo,

Reconociendo que, si bien la aplicación de la Convención es responsabilidad de los Estados parte, la promoción de una cultura de integridad, transparencia y obligación de rendir cuentas y la prevención de la corrupción son responsabilidades que deben compartir todos los interesados y sectores de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a 13 de la Convención,

Teniendo presente el importante papel de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención de la corrupción y en la creación de capacidad en apoyo de la prevención de la corrupción,

Recordando el impulso adquirido mediante la Declaración Empresarial de Bali, en la que figura el compromiso de las entidades del sector privado presentes en el segundo período de sesiones de la Conferencia, entre otras cosas, de trabajar en pro de la armonización de los principios empresariales con los valores fundamentales consagrados en la Convención, crear mecanismos para examinar el cumplimiento de las empresas y fortalecer las alianzas entre el sector privado y el público para combatir la corrupción,

1. *Alienta* a los Estados parte a que fomenten la adhesión universal a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁹, e insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella lo antes posible;

2. *Decide* que el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre prevención de la corrupción continúe su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato de prevención de la corrupción y celebre como mínimo dos reuniones antes del quinto período de sesiones de la Conferencia, previsto para 2013;

3. *Solicita* a la Secretaría que siga prestando asistencia al Grupo de trabajo en el cumplimiento de sus funciones;

4. *Decide* que en el futuro las reuniones del Grupo de trabajo se rijan por un plan de trabajo plurianual para el período que resta hasta 2015, año en que comenzará el segundo ciclo del Mecanismo de examen de la aplicación;

5. *Observa* con aprecio que muchos Estados parte han compartido información sobre sus iniciativas y buenas prácticas relativas a los temas examinados en la segunda reunión del Grupo de trabajo, e insta a los Estados parte a que continúen compartiendo con la Secretaría y otros Estados parte información nueva y actualizada sobre esas iniciativas y buenas prácticas;

6. *Solicita* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, siga desempeñando las funciones de un observatorio internacional y reúna la información existente sobre buenas prácticas de prevención de la corrupción, centrándose, en particular, en la sistematización y la divulgación de la información recibida de los Estados parte en virtud del párrafo 5 *supra* y, a solicitud del Grupo de Trabajo o de la Conferencia y sobre la base de esa

⁹ *Ibid.*

información, proporcione información sobre las lecciones extraídas y la adaptabilidad de las buenas prácticas, así como las actividades de asistencia técnica conexas, que se podrían ofrecer a los Estados parte que lo solicitaran;

7. *Solicita* a los Estados Miembros que, según proceda, con la ayuda de la Secretaría, y en colaboración con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, promuevan actividades a nivel bilateral, regional e internacional para prevenir la corrupción, incluida la organización de cursos prácticos para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de prevención;

8. *Alienta enérgicamente* a los Estados parte a que, además de integrar las políticas de lucha contra la corrupción en estrategias más amplias de prevención de la delincuencia y reforma de la justicia penal y en planes de reforma del sector público, de conformidad con la resolución 3/2 de la Conferencia, adopten también medidas análogas con respecto a programas, estrategias y planes de acción para el desarrollo;

9. *Exhorta* a los Estados parte que todavía no lo hayan hecho a que informen al Secretario General acerca de la designación de las autoridades competentes que puedan prestar asistencia a otros Estados parte en la elaboración y aplicación de medidas específicas para prevenir la corrupción y a que actualicen esa información cuando sea necesario;

10. *Toma nota* de las iniciativas emprendidas por la Secretaría para promover las alianzas con el sector privado encaminadas a luchar contra la corrupción, en estrecha cooperación con organizaciones internacionales pertinentes, y solicita a la Secretaría que siga ayudando a fomentar la toma de conciencia acerca de los principios de la Convención entre los miembros de la comunidad empresarial;

11. *Exhorta* a los Estados parte a que fomenten la participación de la colectividad empresarial en la prevención de la corrupción mediante, entre otras cosas, la concertación de iniciativas para promover y aplicar, cuando proceda, medidas de lucha contra la corrupción en el marco de la contratación pública, en consonancia con el artículo 9 de la Convención, y la colaboración con los empresarios para eliminar las prácticas que propicien la vulnerabilidad a la corrupción en el sector privado;

12. *Exhorta también* a los Estados parte a que utilicen la Convención como marco para elaborar salvaguardias en materia de lucha contra la corrupción específicas y adaptadas a las circunstancias en los sectores que puedan ser más vulnerables a la corrupción, y solicita a la Secretaría que ayude a los Estados parte en esa tarea, previa solicitud y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

13. *Observa con aprecio* la cooperación entre la Secretaría y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en lo relativo a la contratación pública, destinada a asistir a los Estados parte en la aplicación del artículo 9, párrafo 1 de la Convención;

14. *Insta* a los Estados parte a que creen conciencia pública sobre la corrupción, así como sobre las leyes y reglamentos para combatirla, incluida la propia Convención, y sobre los derechos y posibilidades que asisten al público en general para obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de adopción de decisiones de la administración pública;

15. *Insta también* a los Estados parte, de conformidad con el artículo 13 de la Convención, a que sigan fomentando la participación de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y lucha contra la corrupción, y alienta a los Estados parte a mejorar su capacidad a este respecto;

16. *Exhorta* a los Estados parte a que dediquen especial atención a la creación de oportunidades para hacer participar a los jóvenes, como agentes clave, en la prevención eficaz de la corrupción en los planos interno, subregional, regional e internacional, y solicita a la Secretaría que ayude a los Estados parte en ese empeño, a solicitud de los interesados y a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

17. *Exhorta también* a los Estados parte a que, en consonancia con los principios fundamentales de sus sistemas educativos y ordenamientos jurídicos, fomenten en diversos niveles de la enseñanza programas de educación con los que se inculquen conceptos y principios de integridad;

18. *Solicita* a los Estados parte que promuevan la capacitación y educación en los sectores público y privado, a todos los niveles, en materia de prevención de la corrupción y, en función de su legislación nacional, conviertan esa capacitación y educación en parte integrante de sus estrategias y planes nacionales de lucha contra la corrupción;

19. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Secretaría de elaborar, en colaboración con instituciones asociadas pertinentes, amplios materiales didácticos sobre la lucha contra la corrupción destinados a las universidades y otras instituciones académicas, y solicita a la Secretaría que prosiga su labor para difundir lo más ampliamente posible información específica sobre la Convención y sus compromisos en materia de prevención;

20. *Toma nota* de la labor de la Secretaría, conforme a lo solicitado en la resolución 3/2 de la Conferencia, relativa a la recopilación de información sobre las buenas prácticas seguidas para promover entre los periodistas criterios de cobertura responsables y profesionales sobre la corrupción, y solicita a la Secretaría que siga recopilando y difundiendo esa información;

21. *Observa con aprecio* la colaboración entre la Secretaría y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría en materia de prevención de la corrupción en el sector público, y solicita a la Secretaría que continúe esa cooperación, en particular en lo concerniente al Premio de Administración Pública de las Naciones Unidas, así como mediante otras iniciativas, como las actividades para mejorar la labor de la administración pública y prevenir la corrupción;

22. *Observa* la labor constante de la Secretaría para promover la integridad entre los miembros de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación mediante la iniciativa de integridad institucional, incluso en cooperación con la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, y solicita a la Secretaría que presente un informe sobre la iniciativa a la Conferencia en su quinto período de sesiones;

23. *Alienta* a los Estados parte a que hagan lo posible por garantizar la pronta presentación de los informes sobre la aplicación del capítulo II de la Convención, mediante la lista de verificación para la autoevaluación y haciendo hincapié en la evaluación de la eficacia de las medidas preventivas existentes, la compilación de buenas prácticas y la determinación de las necesidades de asistencia técnica;

24. *Solicita* a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los proveedores de asistencia multilateral y bilateral, siga prestando asistencia técnica a los Estados parte que la soliciten, con miras a promover la aplicación del capítulo II, incluso para preparar su participación en el proceso de examen de la aplicación del capítulo II;

25. *Solicita también* a la Secretaría que intensifique su cooperación y coordinación en la prestación de asistencia técnica para prevenir la corrupción y exhorta a los donantes nacionales, regionales e internacionales, así como a los países destinatarios, a que hagan lo mismo, y acoge con beneplácito la cooperación entre la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo encaminada a integrar la asistencia técnica de lucha contra la corrupción, basada en la Convención, en la agenda más amplia para el desarrollo, incluso en el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

26. *Alienta* a los Estados Miembros a que proporcionen recursos financieros suficientes para poder atender eficazmente a las necesidades de asistencia técnica definidas por los Estados parte a fin de aplicar el capítulo II de la Convención;

27. *Subraya* la importancia de proporcionar a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito una financiación suficiente y adecuada para poder responder a la demanda cada vez mayor de sus servicios, y alienta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias adecuadas a la cuenta mencionada en el artículo 62 de la Convención, administrada en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal¹⁰, a fin de prestar a los países en desarrollo y los países con economías en transición la asistencia técnica que pudieran necesitar para aumentar sus capacidades de aplicar el capítulo II de la Convención;

28. *Solicita* a la Secretaría que presente a la Conferencia, en su quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Resolución 4/4

Cooperación internacional en materia de recuperación de activos

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Teniendo presente que la restitución de activos es uno de los principales objetivos y un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹¹ y que los Estados Parte en la Convención están obligados a prestarse la más amplia cooperación a ese respecto,

¹⁰ Véase la resolución 58/4 de la Asamblea General, párr. 4.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Recordando su resolución 1/4, en la que decidió establecer el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos, y sus resoluciones 2/3 y 3/3, en las que decidió que el Grupo de trabajo prosiguiera su labor,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones del Grupo de trabajo, y tomando conocimiento con interés del documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de esas recomendaciones,

Decidida a dar efecto a las obligaciones que se establecen en el capítulo V de la Convención a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional del producto del delito y a fortalecer la cooperación internacional en lo referente a la recuperación de activos,

Preocupada por las dificultades, sobre todo de orden práctico, que afrontan tanto los Estados requeridos como los requirentes para la recuperación de activos, teniendo en cuenta la importancia particular de la restitución de los activos robados para el desarrollo sostenible y la estabilidad, y observando las dificultades para brindar información por la que se establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de probar,

Alentando a los Estados parte requeridos a responder a las solicitudes de asistencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 en ausencia de doble incriminación,

Observando los esfuerzos realizados por todos los Estados parte para localizar, embargar con miras a su eventual decomiso y recuperar sus activos robados, en particular los Estados parte del Oriente Medio y el Norte de África, tomando en consideración las novedades registradas en esos Estados en la lucha contra la corrupción, y los esfuerzos y la buena disposición de la comunidad internacional para ayudarlos a recuperar esos activos con el fin de mantener la estabilidad y el desarrollo sostenible,

Reconociendo que los Estados parte siguen encontrando problemas para recuperar los activos debido a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y los procesamientos plurijurisdiccionales, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para determinar las corrientes del producto de la corrupción, y observando los problemas particulares que plantea la recuperación del producto de la corrupción cuando están implicadas personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas prominentes así como sus familiares o estrechos colaboradores,

Reconociendo la importancia fundamental de garantizar la independencia y eficacia de las autoridades encargadas de las investigaciones y procesos relacionados con delitos de corrupción así como de recuperar el producto de esos delitos por diferentes medios, tales como establecer el marco jurídico necesario y asignar los recursos necesarios,

Preocupada por el hecho de que algunas personas acusadas de delitos de corrupción han conseguido escapar a la justicia, eludiendo así las consecuencias legales de sus actos, y han logrado ocultar sus activos,

Exhortando a todos los Estados parte, en su condición de Estados requirentes o requeridos, a que se comprometan políticamente a actuar de consuno para recuperar el producto de la corrupción,

1. *Renueva* el compromiso de todos los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹² de adoptar medidas nacionales eficaces y cooperar efectivamente en el plano internacional para dar pleno efecto al capítulo V de la Convención y contribuir eficazmente a la recuperación del producto de la corrupción;

2. *Insta* a los Estados parte que aún no lo hayan hecho a que designen a una autoridad central y, cuando proceda, enlaces;

3. *Insta* a los Estados parte a que adopten un enfoque dinámico en cuanto a la cooperación internacional para la recuperación de activos haciendo uso pleno de los mecanismos previstos en el capítulo V de la Convención, incluso formulando solicitudes de asistencia, divulgando espontáneamente a otros Estados parte información relativa al producto de delitos y considerando la posibilidad de solicitar notificaciones, de conformidad con el artículo 52, párrafo 2 b) de la Convención, y, cuando proceda, aplicando medidas para permitir el reconocimiento de decisiones judiciales de decomiso sin que medie condena;

4. *Alienta* a los Estados requirentes a que garanticen que se hayan iniciado y sustanciado procedimientos nacionales de investigación adecuados a los efectos de presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca, y en este contexto alienta a los Estados requeridos a proporcionar, cuando proceda, información sobre los marcos y procedimientos jurídicos al Estado requirente;

5. *Exhorta* a los Estados parte a que consideren de manera particular y oportuna la atención de solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca, en particular las relacionadas con los Estados interesados de la región del Oriente Medio y Norte de África, y otros Estados requirentes que requieran la adopción de medidas urgentes, y a que se aseguren de que las autoridades competentes de los Estados requeridos dispongan de recursos suficientes para atender a dichas solicitudes, teniendo en cuenta la importancia especial de la restitución de activos para el desarrollo sostenible y la estabilidad;

6. *Exhorta también* a los Estados parte a que se brinden la máxima cooperación y asistencia posibles en la identificación de los activos robados y el producto de la corrupción, así como en la extradición de las personas acusadas de los delitos determinantes, en consonancia con las disposiciones de la Convención;

7. *Alienta* a los Estados parte a que recopilen y proporcionen información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Convención, y a que adopten otras medidas que ayuden a establecer la vinculación entre los activos y los delitos establecidos en la Convención;

¹² *Ibid.*

8. *Insta* a los Estados parte a que velen por que en los procedimientos de cooperación internacional se prevea la incautación y la inmovilización de activos durante un tiempo suficiente para conservarlos en su totalidad hasta la conclusión de procesos en otro Estado, y a que permitan o amplíen la cooperación para la ejecución de sentencias extranjeras, incluso mediante la sensibilización de las autoridades judiciales;

9. *Alienta* a los Estados parte a que eliminen los obstáculos que impidan la recuperación de activos incluso, entre otras cosas, simplificando sus procedimientos legales y previniendo el uso abusivo de estos;

10. *Alienta también* a los Estados parte a que eliminen otros obstáculos que impiden la recuperación de activos, velando por que las instituciones financieras y, cuando proceda, servicios y profesiones específicos de índole no financiera, adopten y apliquen normas eficaces para garantizar que esas entidades no se estén utilizando para ocultar activos robados, que pueden incluir medidas tales como requisitos de diligencia debida con la clientela; la identificación e investigación a fondo de los activos pertenecientes a personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas prominentes, así como a sus familiares o estrechos colaboradores; y la reunión y el suministro de información sobre los propietarios efectivos; y velando, de conformidad con la Convención y el derecho interno, y mediante la aplicación de medidas reglamentarias severas, por que esos requisitos se cumplan adecuadamente;

11. *Insta* a que se estudien y analicen, entre otras cosas, los resultados de las medidas de recuperación de activos y, según proceda, la manera en que las presunciones jurídicas, las medidas de traspaso de la carga de la prueba y el examen de los marcos de enriquecimiento ilícito podrían facilitar la recuperación del producto de la corrupción;

12. *Insta también* a los Estados parte y a los Estados signatarios de la Convención a que fortalezcan la capacidad de los legisladores, los funcionarios de los órganos de represión, los jueces y los fiscales para ocuparse de las cuestiones relativas a la recuperación de activos, incluso en los ámbitos de la asistencia judicial recíproca, el decomiso, el decomiso penal y, según corresponda, el decomiso sin que medie una condena, de conformidad con el derecho interno y la Convención, y las actuaciones civiles, y a que den la más alta consideración a la prestación de asistencia técnica en esas esferas, a solicitud de los interesados;

13. *Alienta* a que prosiga la formulación de iniciativas destinadas a prestar asistencia en los casos de recuperación de activos a petición de los Estados parte, como las de la Organización Internacional de Policía Criminal e instituciones regionales similares;

14. *Alienta* a los Estados parte a que utilicen y promuevan conductos de comunicación oficiosos, en particular antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, mediante, entre otras cosas, la designación de funcionarios o instituciones, según proceda, con conocimientos técnicos especializados en cooperación internacional en el ámbito de la recuperación de activos para que presten asistencia a sus homólogos en cuanto al cumplimiento efectivo de los requisitos de asistencia judicial recíproca oficial;

15. *Decide* que el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos continúe su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato relativo a la restitución del producto de la corrupción, y que celebre por lo menos dos reuniones antes del quinto período de sesiones de la Conferencia, dentro de los límites de los recursos existentes;

16. *Solicita* al Grupo de trabajo que prepare el programa para el plan de trabajo plurianual que se ejecutará hasta 2015;

17. *Decide* que el Grupo de trabajo siga presentando informes sobre sus actividades a la Conferencia de los Estados Parte;

18. *Decide también* que el Grupo de trabajo siga examinando la cuestión del establecimiento de una red mundial de coordinadores de la recuperación de activos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, integrada por profesionales, sin que se dupliquen las redes existentes, para facilitar una cooperación más eficaz y, en particular, la asistencia judicial recíproca, en casos relacionados con la recuperación de activos;

19. *Pide* a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, preste asistencia al Grupo de trabajo en el desempeño de sus funciones, incluso mediante la prestación de servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Resolución 4/5

Participación de signatarios, no signatarios, entidades y organizaciones intergubernamentales en la labor del Grupo de examen de la aplicación

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando su resolución 3/1, de 13 de noviembre de 2009, titulada “Mecanismo de examen”, por la que aprobó los términos de referencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando también que, de conformidad con el párrafo 42 de los términos de referencia, el Grupo de examen de la aplicación ha de ser un grupo intergubernamental de composición abierta integrado por Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹³ y ha de operar bajo la autoridad de la Conferencia, a la que rendirá informe,

Reconociendo la necesidad de tratar la cuestión de la participación de signatarios, no signatarios, entidades y organizaciones intergubernamentales en la labor del Grupo de examen de la aplicación,

1. *Decide* aplicar las siguientes reglas:

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Regla 1
Signatarios

- a) Previa notificación por escrito al Secretario General, todo Estado u organización regional de integración económica que haya firmado la Convención de conformidad con su artículo 67, párrafos 1 y 2, tendrá derecho a participar en el Grupo de examen de la aplicación;
- b) Los signatarios podrán:
 - i) Asistir a los períodos de sesiones del Grupo;
 - ii) Pronunciar declaraciones en esos períodos de sesiones;
 - iii) Recibir los documentos del Grupo;
 - iv) Presentar sus opiniones al Grupo por escrito;
 - v) Participar en el proceso de deliberación del Grupo;

Regla 2
Entidades y organizaciones intergubernamentales

- a) Previa notificación al Secretario General por escrito, se podrá invitar a representantes de entidades y organizaciones intergubernamentales que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar en las reuniones y los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, a representantes de órganos, organismos especializados y fondos de las Naciones Unidas, así como a representantes de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, a que participen en los períodos de sesiones del Grupo de examen de la aplicación;
- b) También se podrá invitar a que participen en los períodos de sesiones del Grupo a representantes de cualesquiera otras organizaciones intergubernamentales pertinentes que hayan sido autorizadas a participar en los períodos de sesiones de la Conferencia;
- c) Sin participar en la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo y de procedimiento, esas entidades y organizaciones podrán:
 - i) Asistir a los períodos de sesiones del Grupo;
 - ii) Pronunciar declaraciones en esos períodos de sesiones por invitación de la Presidencia del Grupo en consulta con la Mesa;
 - iii) Recibir los documentos del Grupo;
 - iv) Presentar sus opiniones al Grupo por escrito;
- d) A los fines de los párrafos a) y b) *supra*, la Conferencia solicita al Secretario General que distribuya una carta a entidades y organizaciones intergubernamentales pidiéndoles que:
 - i) Consideren si desean participar en las reuniones del Grupo, teniendo debidamente en cuenta sus respectivos mandatos y las funciones del Grupo definidas en el párrafo 44 de los términos de referencia, y comuniquen su decisión por escrito al Secretario General;

ii) Proporcionen información sobre las cuestiones respecto de las cuales prevén hacer aportaciones para contribuir a la labor eficaz del Mecanismo, especialmente mediante la prestación de apoyo y asistencia para aplicar las recomendaciones y conclusiones del Grupo que habrá de aprobar la Conferencia, así como sobre los medios y arbitrios que prevén utilizar para hacer dichas aportaciones;

e) La secretaría recopilará la información que figure en las comunicaciones de las entidades y organizaciones intergubernamentales pertinentes y la presentará al Grupo;

f) Sobre la base de la información a que se hace referencia en el párrafo d) *supra*, el Grupo de examen de la aplicación decidirá, por consenso y según proceda, actualizar la lista de entidades y organizaciones intergubernamentales que se invitará a participar en los períodos de sesiones del Grupo;

Regla 3 **No signatarios**

a) Todo Estado u organización regional de integración económica que no haya firmado la Convención de conformidad con su artículo 67, párrafos 1 y 2, podrá solicitar a la Mesa que se le reconozca como observador, siempre que ese Estado u organización regional de integración económica haya notificado al Grupo, por conducto de la secretaría, su intención o decisión de ratificar, aceptar o aprobar la Convención, o de adherirse a ella, de conformidad con su artículo 67, párrafos 3 y 4;

b) En la notificación a que se hace referencia en el párrafo a) *supra*, la organización regional de integración económica proporcionará además la información mencionada en la regla 2, párrafo d), *supra*;

c) Sin participar en la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo y de procedimiento, esos Estados no signatarios y organizaciones regionales de integración económica podrán:

i) Asistir a los períodos de sesiones del Grupo;

ii) Pronunciar declaraciones en esos períodos de sesiones por invitación de la Presidencia del Grupo y en consulta con la Mesa;

iii) Recibir los documentos del Grupo;

iv) Presentar sus opiniones al Grupo por escrito;

2. *Alienta* a los signatarios, no signatarios, entidades y organizaciones intergubernamentales pertinentes a que presenten informes a la Conferencia o al Grupo de examen de la aplicación, según corresponda, sobre sus actividades y contribución a la aplicación de las recomendaciones y conclusiones del Grupo de examen de la aplicación aprobadas por la Conferencia, incluso las relacionadas con la atención de las necesidades de asistencia técnica y el mejoramiento de su capacidad para aplicar eficazmente la Convención.

Resolución 4/6

Las organizaciones no gubernamentales y el Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

1. *Decide lo siguiente:*

a) A fin de promover aún más el diálogo constructivo con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relacionadas con la lucha contra la corrupción, y reconociendo las continuas deliberaciones para fomentar la confianza en el papel de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de examen, se celebrarán reuniones de información sobre los resultados del proceso de examen, en particular sobre las necesidades de asistencia técnica identificadas;

b) Esas reuniones de información serán convocadas paralelamente a los períodos de sesiones del Grupo, y de su celebración se ocupará la secretaría en cooperación con un miembro de la Mesa a solicitud del Presidente de la Conferencia, sobre la base de los informes del Grupo de examen de la aplicación, los informes temáticos sobre la aplicación y las adiciones regionales suplementarias;

c) En las reuniones de información no se mencionará la situación de ningún país concreto;

d) La secretaría invitará a las reuniones de información a organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como a otras organizaciones no gubernamentales pertinentes que, de conformidad con el artículo 17, párrafos 1 y 2, respectivamente, del reglamento de la Conferencia, hayan sido autorizadas a participar como observadores en el período de sesiones de la Conferencia anterior a la reunión de información;

e) De existir alguna objeción respecto de la participación de una organización no gubernamental, se remitirá la cuestión al Grupo para que adopte una decisión teniendo en cuenta, *mutatis mutandis*, el artículo 17, párrafo 2, del reglamento;

f) Las organizaciones no gubernamentales que deseen participar en una reunión de información deberán confirmar su asistencia a más tardar diez días antes de la fecha de celebración de la reunión de información, momento a partir del cual podrán formular observaciones por escrito;

g) Las reuniones de información estarán abiertas a la participación de representantes de los Estados Miembros y organizaciones intergubernamentales;

h) La secretaría preparará resúmenes de las reuniones de información que presentará al Grupo como documentos de sesión;

i) Se alienta a las organizaciones no gubernamentales a que presenten informes a la Conferencia o al Grupo, según corresponda, de manera individual o colectiva, sobre sus actividades y contribución a la aplicación de las recomendaciones y conclusiones del Grupo aprobadas por la Conferencia, incluso las relacionadas con la atención de las necesidades de asistencia técnica y el mejoramiento de su capacidad para aplicar eficazmente la Convención;

2. *Solicita* a los Estados parte y a los Estados signatarios que hagan uso de las reuniones de información y aprovechen los debates y las propuestas dimanantes del cuarto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte para seguir dialogando de manera constructiva sobre la contribución de las organizaciones no gubernamentales al Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención.

B. Decisiones

2. En su cuarto período de sesiones, la Conferencia adoptó las siguientes decisiones:

Decisión 4/1

Lugar de celebración del sexto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, recordando la resolución 47/202 A de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, relativa al plan de conferencias, tomando en consideración el artículo 3, párrafo 2, y el artículo 6 de su reglamento, y acogiendo con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de la Federación de Rusia de actuar como anfitrión del sexto período de sesiones de la Conferencia, decide que su sexto período de sesiones se celebre en la Federación de Rusia en 2015.

Decisión 4/2

Lugar de celebración del séptimo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, recordando la resolución 47/202 A de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, relativa al plan de conferencias, y tomando en consideración el artículo 3, párrafo 2 y el artículo 6 de su reglamento, decide que su séptimo período de sesiones se celebre en la sede de la secretaría.